

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 072
FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2022-00083	PERTENENCIA	ELKIN DARÍO CASTRILLÓN VIRGEN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTÍN EMILIO VIRGEN PANIAGUA Y OTRO	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 05 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Yamil Cadavid Buriticá** con **T.P. 253.767** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1579488

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS YAMIL CADAVID BURITICA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 15903562**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	253767	06/03/2015	Vigente
Observaciones:			

Acti
Ve a t

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), tres de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario-Pertenencia
Demandante	ELKIN DARIO CASTRILLON VIRGEN
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO VIRGEN PANIAGUA Y MARTIN EMILIO VIRGEN CARDONA
Radicado	05856408900120220008300
Auto	Interlocutorio 384
Asunto	Integra heredero al contradictorio-Designa Curador ad-litem

Correo institucional: jrpmalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

Procede el despacho a resolver las solicitudes allegadas al presente trámite.

En primer lugar, si bien **Juan José Pérez Hernández**, pretende que se le comparta acceso al expediente, acreditando la calidad de heredero del señor **Luis Fernando Virgen Álvarez**, no es dable reconocerle personería para actuar en su representación y, por ende, atender tal petición, por cuanto, no aportó su licencia temporal y tampoco acreditó lo demás requisitos que exige el Decreto 196 de 1971.

No obstante, lo anterior, se incorpora al expediente el registro civil de nacimiento del señor **Luis Fernando Virgen Álvarez**, quedando así acreditada su calidad de heredero del señor **Martín Emilio Virgen Cardona**, por lo que se ordena integrar el contradictorio con éste.

Ahora, el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. prescribe: *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."*.

Al respecto, en atención al memorial allegado por correo electrónico, a través del cual el señor **Luis Fernando Virgen Álvarez** otorga poder (archivo 28 del expediente electrónico) al abogado **Carlos Yamil Cadavid Buriticá** con **T.P. 253.767** del C.S.J., se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, **se tendrá notificado por conducta concluyente** de las providencias dictadas en este asunto, desde la notificación de este auto, donde se le reconoce personería a su apoderado.

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Por la secretaría del despacho, compártase al correo electrónico del abogado **Carlos Yamil Cadavid Buriticá** acceso al expediente virtual.

Ingresados los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y transcurrido el término de rigor, sin que hayan comparecido más **Herederos indeterminados de Martin Emilio Virgen Paniagua y Martin Emilio Virgen Cardona y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien**, se les designa como curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso, a la abogado **Sandra Colorado GARCÍA** con **T.P. 233.953** del C.S.J., quien se localiza en la **Calle 52 No. 50-32 Of. 305 Ed. Centro Los Ejecutivos de Itagüí**, teléfonos: **3779763** y **312 243 7820** y correo electrónico **gcabogadoscontadores@gmail.com**.

Comunicación que se efectuará por la parte interesada, advirtiéndole a la designada que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá acudir inmediatamente a asumirlo, so pena de las sanciones de Ley. Para el efecto le remitirá copia de esta providencia. Art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARTA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Correo institucional: jrpmalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>